



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

RADICACION: 08758318400-2020-00064-00

REFERENCIA: ALIMENTO

DEMANDANTE: ESPERANZA PESTANA RODRIGUEZ

DEMANDADO: PATRICIO RAFAEL MEDINA VILORIA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que el pagador de la entidad da respuesta a oficio de embargo.

Radicación No 087583184002-2020-00064-00-Embargo Patricio Medina
Fundación LA CUEVA <katiana.ap@fundacionlacueva.org>
Jue 30/11/2023 18:55
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Mediante la presente me permito informar respecto a oficio de embargo No 888/2020, proferido por este juzgado, que el Sr. Patricio Medina, se encuentra en el momento vinculado por prestación de servicios y por ende hasta el momento no cuenta con los beneficios de un contrato laboral.

Por concepto de prestación de servicios recibe \$1.600.000 mensual.

Atentamente,

Katiana Avendaño
Coordinadora Administrativa
Tel: 3409813 - Cel: 3168768669
Facebook: LA CUEVA
Instagram: @fundacionlacueva
Twitter: @fundacionlacueva
www.fundacionlacueva.org

Sírvase proveer. Soledad, Enero/ 18/ 2024.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
ENERO, DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Visto el anterior informe secretarial, se oficiara al PAGADOR de FUNDACION la CUEVA, informandole que se extiende la medida de embargo comunicada mediante oficio 888/2020, a las sumas de dinero que recibe el demandado PATRICIO RAFAEL MEDINA VILORIA C.C. 72.292.537, por concepto de su contrato de prestación de servicio, por lo deberá descontar el porcentaje indicado en el oficio 30% de las sumas de dinero que percibe el demandado en la empresa antes mencionada.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de soledad,

RESUELVE:

1.- HACER EXTENSIVA la medida cautelar decretada mediante auto calendado 09-03-2020, a las sumas de dinero percibidas de manera mensual por el señor PATRICIO RAFAEL MEDINA VILORIA C.C. 72.292.537, por concepto de su contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIO la cual es del siguiente tenor:

5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de su menor hija menores hijos MARIA PAULA Y SIMON ARISTIDES MEDINA PESTANA, en cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, primas, vacaciones, prestaciones sociales, liquidaciones parciales o definitivas, subsidio, bonificaciones y demás emolumentos que devengue el señor PATRICIO RAFAEL MEDINA VILORIA C.C. N° 72.292.537, como EMPLEADO DE LA FUNDACION LA CUEVA, ubicada en la Cra. 43 #59-03, Barranquilla, dado el caso. Librese el correspondiente oficio para que el respectivo Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia cuenta N°087582034002- Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros de cada mes; a favor de la señora ESPERANZA PESTANA RODRIGUEZ, identificada con CC. N° 1.043.131.826 En su calidad de representante legal de los citados menores.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

2.- Se le advierte al pagador de la empresa de FUNDACION la CUEVA, que debe aplicar los descuentos con respecto al TREINTA PORCIENTO (30%) de las sumas de dinero percibidas de manera mensual por concepto del contrato de prestación de servicio suscrito entre ella y el demandado, **PATRICIO RAFAEL MEDINA VILORIA CC 72.292.537**, las cuales fueron decretadas por concepto de alimentos provisionales a favor de los menores MPMP y SAMP. Estos montos deberán ser consignados en la Casilla Tipo Uno (01), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre de la demandante **ESPERANZA PESTANA RODRIGUEZ CC 1.043.131.826** y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2c4603d984b2f62ce52f9c6ae7ad531f5faff7c24db69ce0fb37e0ea709d7**

Documento generado en 18/01/2024 05:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>